

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2010

10-12-363.- Se toma conocimiento del PROYECTO DE “REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL INGRESO A LA CARRERA DE SERVICIO PÚBLICO Y ASCENSO EN LA ESPOL” con los correspondientes formularios adjuntados, en los términos ahí señalados; y, habiendo analizado dichos proyecto y formularios, el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: 1. A fin de guardar concordancia con la terminología de la vigente “Ley Orgánica de Servicio Público” se cambia la actual denominación de la “Unidad de Recursos Humanos” por: “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO” de la ESPOL, que consiguientemente- deberá incorporarse en el texto del documento que se aprueba en el punto 2., tantas veces cuantas se la mencione; y, 2. ACOGER y APROBAR el antedicho proyecto y sus formularios anexos, con la sustitución antedicha, y conforme el texto presentado que es como sigue:

“EI CONSEJO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO

QUE, el Artículo 228 de la Constitución de la República dispone que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

QUE, el Artículo 229 de la Constitución de la República establece que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

QUE, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior es función del Sistema de Educación Superior, promover el ingreso del personal administrativo en base a concursos públicos previstos en la Constitución.

QUE, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior es función del Sistema de Educación Superior, garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades.

QUE, el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se registrá por la Ley del Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros que se regulan por el Código de Trabajo.

QUE, en el literal h) del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dispone que para ingresar al servicio público se requiere haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción.

QUE, en el literal ñ) del Artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público se le encarga a la Unidad de Administración del Talento Humano, aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

QUE, en el Artículo 63 de la Ley Orgánica del Servicio Público se define que el subsistema de selección de personal es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.

QUE, en el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dispone que las instituciones públicas que cuenten con más de veinte y cinco servidoras o servidores en total, están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera

Resoluciones C. P. 14 diciembre/10 2.

progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.

QUE, en el Artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público se señala que el ingreso a un puesto

público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna.

QUE, en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dispone que para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, la mencionada Ley y su Reglamento.

QUE, en el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos.

QUE, en el literal b) del Artículo 86 de la Ley Orgánica del Servicio Público se indica que para el ingreso de las y los servidores a la carrera del servicio público se requiere haber sido declarado ganador de un concurso de méritos y oposición.

QUE, en la Disposición General Décima Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público se menciona que la servidora o servidor, que permita el ingreso o ascenso de personas en el servicio público, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición, incurrirán en responsabilidades administrativas, civiles y penales, sin perjuicio de otras acciones que el organismo contralor determine. En ejercicio de la autonomía responsable consagrada en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en uso de las atribuciones legales señaladas en el Artículo 18, literales d) y e) de esta Ley, que le confiere la libertad para nombrar a las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; y, la libertad para gestionar sus procesos internos,

RESUELVE

Aprobar el **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL INGRESO A LA CARRERA DEL SERVICIO PÚBLICO Y ASCENSO EN LA ESPOL**

CAPITULO 1

GENERALIDADES

Artículo 1.- Principios.- El ingreso a un puesto público en la ESPOL se realizará bajo los principios de justicia, transparencia y equidad. La calificación en los concursos de méritos y oposición se realizará con parámetros objetivos.

Artículo 2.- Objetivo.- Establecer la normativa para el ingreso a la carrera del servicio público y ascenso en la ESPOL mediante un concurso de méritos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados a fin de obtener la eficiencia en la función pública y se garantice la estabilidad de los servidores idóneos.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todo el personal que aspire a ingresar a la carrera del servicio público o ascender en la ESPOL.

Artículo 4.- Ascensos.- La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales. Los ascensos se realizarán mediante concurso interno de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las servidoras y los servidores y, complementariamente, los años de servicio. Se deberá cumplir con los requisitos establecidos para el puesto.

Artículo 5.- Definiciones.-

a) Méritos: Consiste en el análisis y calificación de los documentos presentados por los aspirantes en las ofertas de trabajo, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria; y,

b) Oposición: Es el procedimiento mediante el cual se mide objetivamente los niveles de competencias disponibles que ostentan los aspirantes, a través de pruebas.

Resoluciones C. P. 14 diciembre/10 3.

CAPITULO 2

DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 6.- Miembros.- Para la realización del concurso, se conformará el Tribunal de Méritos y Oposición, que estará integrado por:

a) El Rector de la ESPOL o su delegado, quien lo presidirá;

b) El Vicepresidente Administrativo o su delegado; y,

c) El Director de la Unidad de Administración del Talento Humano o su delegado.

Artículo 7.- Atribuciones.- El Tribunal de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las bases del concurso según Formulario MRL-SEL-P-01 del Ministerio de Relaciones Laborales;

- b) Elaborar la convocatoria según Formulario MRL-SEL-P-02 del Ministerio de Relaciones Laborales;
- c) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;
- d) Elaborar las actas de méritos y oposición, registrar los puntajes alcanzados en el Formulario de Asignación de Puntajes SENRES-RH-SEL-007 del Ministerio de Relaciones Laborales, notificar a los participantes y publicar en la página Web de la ESPOL;
- e) Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, sea por ingreso o por ascenso, al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje;
- f) Declarar desierto el concurso público si no existe por lo menos un participante; por no existir personal idóneo en el proceso de convocatoria, o por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición.

Artículo 8.- Incompatibilidad.- Los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición que tengan vinculación conyugal o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los participantes de un concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el mismo. El Rector designará a los reemplazos de forma inmediata.

CAPITULO 3 DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Convocatoria.- El concurso público de méritos y oposición para ingresar al servicio público en la ESPOL deberá ser convocado por el Rector en al menos un medio de comunicación escrito masivo y en la página Web de la ESPOL. Para el caso de ascenso bastará con la publicación dentro de la institución, por medios impresos y en la página web de la ESPOL.

Artículo. 10.- Requerimientos.- Para los requerimientos de instrucción formal, experiencia específica, capacitación específica y competencias del puesto se utilizará lo establecido en el Manual de Descripción de Funciones de la ESPOL. En el caso que se trate de un cargo no contemplado en el Manual de Descripción de Funciones, la Unidad de Administración del Talento Humano en coordinación con el directivo de la unidad solicitante elaborará la ficha de funciones respectiva.

Artículo 11.- Requisitos para el Ingreso al Servicio Público.- Para ingresar al servicio público en la ESPOL se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años. Para el efecto deberá presentar una copia a colores de la cédula de ciudadanía.
- b) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley. Deberá presentar copia del certificado de votación.
- c) Estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
- d) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- e) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

Resoluciones C. P. 14 diciembre/10 4.

f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de los literales c), d), e) y f) deberá presentar el formulario denominado "Solicitud de certificación de no tener impedimento legal para ejercer cargo público", que debe ser tramitado ante el Ministerio de Relaciones Laborales.

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

- g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 12.- Verificación de Requerimientos.- La Unidad de Administración del Talento Humano receptorá los documentos de los aspirantes al concurso de méritos y oposición y verificará el cumplimiento los requerimientos exigidos de instrucción formal, experiencia específica y capacitación específica señalados en la convocatoria y emitirá un informe detallado al Tribunal de Méritos y Oposición.

Artículo 13.- Méritos.- El Tribunal de Méritos y Oposición sobre la base del informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, calificará los documentos de los aspirantes; elaborará las actas

correspondientes y considerará únicamente a los aspirantes idóneos para que continúen participando en la fase de oposición. El mérito será calificado con 50 sobre 100 puntos; los parámetros que deben ser calificados son:

- a) Instrucción: 30 puntos;
- b) Experiencia: 15 puntos; y,
- c) Capacitación: 5 puntos.

Para calificación del mérito, el Tribunal de Méritos y Oposición deberá utilizar el Formulario MRL-SEL-P-04 del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 14.- Fase de oposición: entrevista técnica.- El Tribunal de Méritos y Oposición calificará la entrevista con un valor total de 17.5 puntos sobre 50, considerando los factores valorativos detallados en el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA TÉCNICA

Factores Valorativos	Evaluación de conocimientos técnicos específicos	Análisis de la experiencia laboral	Estimación del potencial de la persona para aprender de la experiencia
Puntaje	10/100	15/100	5/100

Para la calificación de la entrevista técnica, el Tribunal de Méritos y Oposición deberá utilizar el Formulario MRL-SEL-P-05 del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 15.- Fase de oposición: pruebas.- En función de los requerimientos de las unidades organizacionales de la ESPOL, y descripción y perfil de competencias del puesto, la Unidad de Administración del Talento Humano en coordinación con el Tribunal de Méritos y Oposición, determinará las pruebas a rendirse por los aspirantes, cuyo contenido será de carácter reservado. Las pruebas serán calificadas con un valor total de 32.5 puntos sobre 50, considerando los tipos de pruebas y los puntajes definidos en el Formulario MRL-SEL-P-07 del Ministerio de Relaciones Laborales, los mismos que se detallan a continuación:

CALIFICACIÓN DE LA FASE OPOSICIÓN

Pruebas	Conocimientos	Psicotécnicas	Total	Ponderación sobre 50
Puntaje	45/100	20/100	65/100	32.5

CAPITULO 4 TÉRMINOS

Artículo 16.- Presentación de documentos.- Se concederá un término máximo de 7 días contados a partir de la publicación de la convocatoria, para que los aspirantes entreguen la documentación que evidencie los requerimientos de preparación académica, capacitación y experiencia según lo indicado en la respectiva convocatoria, para lo cual se deberá adjuntar hoja de vida según Formulario MRL-SEL-P-03 del Ministerio de Relaciones Laborales y copia notariada de la documentación comprobatoria de lo declarado en dicho formulario.

Artículo 17.- Revisión de documentos.- Una vez vencido el término antes indicado, la Unidad de Administración del Talento Humano de la ESPOL en el término de 3 días deberá emitir el informe de cumplimiento de los requerimientos de los aspirantes al Tribunal de Méritos y Oposición.

Artículo 18.- Calificación.- El Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá de un término de 3 días contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, para calificar los méritos y realizar la oposición del cargo.

Artículo 19.- Notificaciones.- El Tribunal de Méritos y Oposición en el término de 24 horas de concluido el proceso elaborará el acta del concurso, que registre los puntajes alcanzados por méritos, entrevista y pruebas y notificará a los participantes, así como también declarará al ganador del concurso de méritos y oposición, sea por ingreso o por ascenso, al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje y comunicará al Rector para que expida el nombramiento correspondiente.

Artículo 20.- Posesión del Cargo.- El ganador del concurso deberá posesionarse del cargo público en el término de 15 días contados a partir de la notificación, caso contrario caducará su nombramiento; en este caso, se declarará ganador del concurso de méritos y oposición al segundo aspirante con mayor puntaje obtenido sobre el estándar mínimo establecido, dentro del término de 2 días a partir de la insubsistencia referida. Para la posesión del cargo deberá presentar los documentos señalados en el Artículo 11 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales.

A las servidoras o servidores que ingresen a la ESPOL o quien fuere ascendido, se le expedirá un nombramiento provisional de prueba. Las servidoras o servidores que ingresen al servicio público se encuentran sujetos a evaluación durante un periodo de prueba de tres meses, superado el cual, se le otorgará el nombramiento permanente; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados en un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior.

SEGUNDA: Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.

TERCERA: A fin de garantizar la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria, en los concursos de méritos y oposición, en los que por su naturaleza son de carácter individual, se otorgará una calificación adicional de 10/100 puntos a las personas que se encuentren dentro de estos casos, cuando sea aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Este reglamento estará en vigencia hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales expida la norma técnica del subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición.

SEGUNDA: Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la

Resoluciones C. P. 14 diciembre/10 6.

ESPOL, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición en el que se les otorgará una calificación adicional de 10/100 en función de la experiencia en el ejercicio

del cargo, valor que se aplicará hasta que dicho puntaje adicional sea regulado en el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, ingresarán directamente a la carrera del servicio público en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo.

TERCERA: De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público, si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos”.

10-12-364.- Se toma conocimiento del PROYECTO DE “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD DE LA CÁTEDRA EN LA ESPOL”, en los términos ahí señalados; y, habiéndolo analizado, el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: ACOGER y APROBAR el antedicho proyecto, con las modificaciones introducidas en la presente sesión y conforme el texto presentado, que es como sigue:

“EI CONSEJO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO

QUE, en el literal c) del Art. 6 de la ley Orgánica de Educación Superior, se consagra el derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de acceder a la carrera de profesor e investigador y cargos directivos que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

QUE, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior es función del Sistema de Educación Superior, promover el ingreso del personal docente en base a concursos públicos previstos en la Constitución.

QUE, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior es función del Sistema de Educación Superior, garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades.

QUE, de acuerdo con el Artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Que, en el Artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece que para acceder a la titularidad de la cátedra se deberá convocar a un concurso público de merecimientos y oposición. En ejercicio de la autonomía responsable consagrada en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en uso de las atribuciones legales señaladas en el Artículo 18, literales d) y e) de esta Ley, que le confiere la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; y, la libertad para gestionar sus procesos internos, Resoluciones C. P.14 diciembre/10 7.

RESUELVE

Aprobar el “**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD DE LA CÁTEDRA EN LA ESPOL.**

CAPITULO 1

GENERALIDADES

Art. 1.- Para ser profesor titular de la ESPOL, se debe ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 2.- Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Art. 3.- Son profesores titulares auxiliares los que ingresan por primera vez a la Institución. Durarán dos

años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus nombramientos por una sola ocasión por requerimientos institucionales.

Art. 4.- Son profesores titulares agregados aquellos docentes que acrediten práctica docente en la Institución por un período mínimo de dos años como profesor auxiliar, requiriéndose adicionalmente:

- a) Informe del profesor sobre sus actividades académicas y politécnicas cumplidas en el período de nombramiento de profesor auxiliar;
- b) Informe del CISE sobre su evaluación docente en el período de nombramiento de profesor auxiliar;
- c) Haber participado, por lo menos, en dos talleres pedagógicos reconocidos por la Comisión Académica;
- d) Haber asistido, por lo menos, a dos seminarios de cualquiera de las temáticas reconocidas por la Comisión Académica para este fin.

Todos estos documentos, serán remitidos por el profesor auxiliar que solicita su nombramiento como profesor agregado al Consejo Politécnico, quien autorizará su respectivo nombramiento.

El profesor agregado durará dos años en sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento indefinidamente.

Art. 5.- Son profesores titulares principales aquellos docentes que acrediten práctica docente en la ESPOL por un mínimo de cuatro años y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (Ph.D. o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años; y,

Se requiere adicionalmente:

- c) Informe del profesor sobre sus actividades académicas y politécnicas cumplidas en el período de nombramiento de profesor agregado;
- d) Informe del CISE sobre su evaluación docente en el período de nombramiento de profesor agregado;
- e) Haber participado, por lo menos, en un taller pedagógico y asistido a un seminario reconocido por la Comisión Académica para este fin, no calificados anteriormente para ascenso de nivel; y,
- f) Haber participado, por lo menos, en un proyecto de investigación o de servicios, científico/tecnológico en los últimos cinco años.

Todos estos documentos, serán remitidos por el profesor agregado que solicita su nombramiento como profesor principal al Consejo Politécnico, quien autorizará su respectivo nombramiento.

El profesor titular principal tendrá nombramiento permanente.

Art. 6.- Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra.

Art. 7.- El Consejo Directivo de la correspondiente Unidad Académica solicitará al Rector la convocatoria al concurso de merecimiento y oposición para cubrir el requerimiento de un profesor titular auxiliar de la ESPOL.

Art. 8.- El Tribunal de Merecimientos y Oposición será integrado por:

- a) El Rector de la ESPOL o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Dos profesores titulares de la ESPOL pertenecientes a la Unidad Académica requirente nombrados por el Consejo Directivo respectivo, de los cuales por lo menos uno deberá ser del área afín a la cátedra en concurso de méritos y oposición.

Resoluciones C. P.14 diciembre/10 8.

c) Dos docentes externos a la ESPOL acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades o escuelas politécnicas, designados por el Rector de la ESPOL, luego del requerimiento efectuado a las universidades o escuelas politécnicas respectivas.

Artículo 9.- El Tribunal de Merecimiento y Oposición tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las bases del concurso;
- b) Elaborar la convocatoria;
- c) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;
- d) Elaborar las actas de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes;
- e) Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje;
- f) Declarar desierto el concurso público si no existe por lo menos un participante; por no existir personal idóneo en el proceso de convocatoria, o por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total

de puntos en la calificación de méritos y de oposición; de presentarse este caso se iniciará un nuevo concurso.

Art. 10.- Los miembros del Tribunal de Merecimientos y Oposición que tengan vinculación conyugal o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los participantes del concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el mismo. El Rector designará a los reemplazos de forma inmediata.

Art. 11.- El concurso público de merecimientos y oposición deberá ser convocado por el Rector a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la ESPOL.

Art. 12.- En la convocatoria al concurso se señalará el término que tienen los interesados para presentar la documentación exigida en las bases, el tipo de nombramiento y la remuneración mensual unificada (RMU) correspondiente.

Cuando exista un solo participante a la fecha del cierre del concurso, continuará el proceso de acuerdo con el cronograma establecido.

Art. 13.- Dentro del plazo señalado por la convocatoria, los interesados deberán entregar en la Secretaría Administrativa de la ESPOL, los siguientes documentos:

a) Copia notariada del título de educación superior de postgrado, de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o maestría, en el área afín en que ejercerá la cátedra;

b) Currículum vitae incluyendo los certificados originales con sus respectivas copias notariadas que acrediten sus méritos académicos y profesionales de los últimos 4 años.

Art. 14.- La exposición mediante la cual se califica la oposición podrá ser pública, según lo disponga el Tribunal de Merecimientos y Oposición. En este caso sólo los miembros del Tribunal podrán interrumpir al aspirante con preguntas aclaratorias sobre el tema; sin embargo, terminada la exposición, los asistentes también podrán hacer preguntas. El tiempo destinado a las preguntas y aclaraciones no excederá en ningún caso, de media hora.

Art. 15.- Durante la exposición de uno de los concursantes, no podrá estar presente ninguno de los otros.

Art. 16.- Al finalizar las exposiciones, el Tribunal de Merecimientos y Oposición hará la calificación a cada participante, de la siguiente manera:

a) El puntaje por méritos se considerará hasta 60 puntos sobre 100.

b) La exposición será calificada hasta 40 puntos sobre 100.

Art. 17.- Para las calificaciones de puntaje señaladas en el Artículo 16 del presente reglamento, el Tribunal de Merecimientos y Oposición procederá de la siguiente manera:

a) Cada miembro del Tribunal procederá a otorgar el puntaje por la exposición. El puntaje final por la exposición de cada participante será el promedio de las calificaciones de los miembros del Tribunal.

Resoluciones C. P.14 diciembre/10 9.

b) El Presidente del Tribunal, en presencia de los demás miembros, procederá a sumar las calificaciones de cada participante, por exposición y méritos, determinando de esta manera el orden de prioridad de los participantes en el concurso.

Artículo 18.- Si se produjese un empate en el primer puesto, se seleccionará al participante que mayor calificación obtuvo por méritos y si persistiese este empate, el Presidente del Tribunal dirimirá el empate.

Artículo 19.- Se concederá un término máximo de 5 días contados a partir de la publicación de la convocatoria, para que los aspirantes entreguen la documentación descrita en el Artículo 13 del presente Reglamento. Dicha documentación deberá ser remitida por la Secretaría Administrativa al Tribunal de Merecimiento y Oposición el día que se cierre la convocatoria.

Artículo 20.- El Tribunal de Merecimientos y Oposición dispondrá de un término de 3 días contados a partir del cierre de la convocatoria, para calificar los méritos y la oposición.

Artículo 21.- El Tribunal de Merecimientos y Oposición en el término de 24 horas de concluido el proceso elaborará el acta del concurso, que registre los puntajes alcanzados y notificará a los participantes, así como también declarará al ganador del concurso de merecimientos y oposición, y comunicará al Consejo Politécnico para que autorice el nombramiento que en cada caso corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: A fin de garantizar la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad en los concursos de méritos y oposición, en los que por su naturaleza son de carácter individual se otorgará una calificación adicional de 10 sobre 100 puntos a las personas que se encuentren dentro de estos casos, cuando sea aplicable.

SEGUNDA: Se deroga el Reglamento 1102 para Concurso de Méritos y Oposición para el Nombramiento de Profesores Titulares de la ESPOL.

10-12-365.- Se conoce y APRUEBA la “SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DE LA ESPOL DE 2010” cuyo monto asciende a \$25,561.105. 45, según consta y detalla el Vicepresidente Financiero Econ. Federico Bocca en el oficio VP-FNCRO-468 de diciembre 14 de 2010 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle con sus correspondientes anexos “INGRESOS” y “GASTOS” que acompaña; en los que señala además que el “Presupuesto Codificado para el 2010” totaliza \$130,476.184.00.

10-12-366.- Se toma conocimiento del PROYECTO para “ARMONIZAR LOS ESTATUTOS DE HIDROESPOL E. P. CON EL ESTATUTO ESPOLGAS”, en los términos ahí señalados; y, habiendo analizado dicho proyecto, el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE, acogiendo el pedido formulado por el Asesor Dr. Freddy Villao, CODIFICAR el ESTATUTO DE “HIDROESPOL E. P.”; y, ACOGER y APROBAR el antedicho proyecto conforme el texto presentado, que es como sigue:

“EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL CONSIDERANDO

1. Que mediante escritura pública otorgada en Guayaquil el 2 de diciembre del 2005, ante la Notaria Suplente Trigésima Primera de este Cantón e inscrita en el Registro Mercantil el 3 de enero del 2006, se constituyó la Compañía Anónima “HIDROESPOL S.A.” con un capital autorizado de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 (US\$1.600,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y suscrito de OCHOCIENTOS 00/100 (US\$800,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, constituido por ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada uno, por el plazo de cincuenta años y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

2. Que en el Suplemento del R.O. Nº 48, publicado el 16 de octubre del 2009 se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en cuyo Art. 5 inciso segundo se facultó a las universidades públicas constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados y mediante Resolución de Creación adoptada por el

Resoluciones C. P. 14 diciembre/10 10.

máximo organismo universitario competente, se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

3. Que el inciso tercero del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a las Universidades Públicas a constituir empresas públicas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados contemplados en el numeral 2 del Art. 5 *Ibidem*”.

En ejercicio de las atribuciones de que se haya investido

RESUELVE:

Expedir la siguiente: “**RESOLUCION DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA “HIDROESPOL E.P.”**”

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO: Con el nombre de “HIDROESPOL E.P.” se constituye una empresa pública, persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con patrimonio propio con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o unidades de negocios, dentro o fuera del país y ejercerá sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

“HIDROESPOL E.P.” subrogará en los derechos y obligaciones de HIDROESPOL S.A. en que la ESPOL es accionista único, que se disuelve en este acto de manera forzosa, sin liquidación, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, del ordinal 2.1.1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa pública “HIDROESPOL E.P.” tendrá por objeto principal la generación, compra, venta de energía eléctrica y de fuentes alternativas o renovables (solar fotovoltaica, solar

térmica, biomasa, geotérmica, mini, pequeña y grandes centrales hidroeléctricas, maremotriz, eólica), la operación de centrales de generación de energía eléctrica y de fuentes alternativas o renovables; la participación en concesiones, obtención de permisos y licencias para la prestación de servicio de energía eléctrica; la realización de estudios de proyectos relaciones con su objeto y de consultoría en materia de energía eléctrica; la intervención en la compra, venta, negociación, importación, exportación, reparación de productos para el mantenimiento, mejoramiento o reparación de los bienes relacionados con su objeto. Podrá, también, suscribir contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, en que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto. Podrá contratar préstamos y recibir créditos y beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá también fusionarse con otras empresas públicas y escindirse, liquidarse conforme al Título IX, Título X y Título XI de la citada ley.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de esta empresa pública será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la Resolución de Constitución expedida por el Consejo Politécnico.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL

ARTÍCULO CUARTO: El capital de la empresa pública que se crea en este acto en lugar de la Sociedad Anónima HIDROESPOL S.A. que se extingue, está conformado por la sumatoria total de las cuentas de Patrimonio y el Pasivo, esto es, de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO 06/100 (US\$13.568,06) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que son los bienes tangibles e intangibles, activos y pasivos que existen al momento de la creación de la empresa, descomponiéndose así US\$12.132,56 de patrimonio total y US\$1.435,50 de pasivo total, que se transfiere por este acto a "HIDROESPOL E.P.". En el patrimonio inicial de "HIDROESPOL E.P." no se detallan bienes muebles o inmuebles porque no existen.

Resoluciones C. P. 14 diciembre/10 11.

CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO QUINTO: Son órganos de dirección y administración de la empresa pública, los siguientes: el Directorio y la Gerencia General.

El Directorio establecerá las unidades administrativas requeridas para el desarrollo de gestión.

ARTÍCULO SEXTO: El Directorio de la Empresa estará integrado por: a) el Rector de la ESPOL o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Director de la Unidad de Planificación de la ESPOL o su delegado permanente; c) el Decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC) o su delegado permanente; d) el Decano de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción (FIMCP) o delegado permanente; y, e) un miembro designado por el Rector.

Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, podrán ser reelegidos y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener título profesional de tercer nivel; y,
2. Conocimiento y experiencia en una de las materias de ingeniería eléctrica, mecánica, civil o de administración de empresas, por lo menos cinco años".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son atribuciones del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo, así como las alianzas estratégicas a suscribirse por parte de la empresa;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, y líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
 10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de acuerdo con la normativa aplicable por el Directorio;
 11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre del cada año;
 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
 13. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo;
 14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus Administradores de una terna presentada por el Gerente General y sustituirlo;
 15. Disponer el ejercicio de las acciones legales en contra de ex Administradores de la empresa pública;
- Y,
16. Las demás que asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

ARTÍCULO OCTAVO: De los Administradores:

El Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará cinco años en sus funciones y podrá ser removido por el Directorio en los casos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de éste. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completa a las

Resoluciones C. P. 14 diciembre/10 12.

labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados al objeto de la empresa; y,
3. Experiencia en Administración de empresas privadas o públicas.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

ARTÍCULO NOVENO: Deberes Y Atribuciones Del Gerente General:

El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamento y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales y los estados financieros de la empresa pública;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Artículo Séptimo;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en proceso judiciales en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que fuere materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencia y unidades de negocios;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral anterior, respetando la normativa aplicable;

14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de las agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Del Gerente General Subrogante.-

El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstos para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gerentes de Filiales y Subsidiarias.-

El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentradas a través de la gestión de un Gerente de libre nombramiento y remoción,

Resoluciones C. P. 14 diciembre/10 13.

y que tendrá las atribuciones contempladas en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Inhabilidades Y Prohibiciones.-

No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerente de filiales y subsidiarias; o, Administradores de agencias o unidades de negocios, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación se encuentren incurso en una o mas de las inhabilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Alcance de la Responsabilidad del Directorio y de los administradores en General.-

En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Su responsabilidad será la que establece el Art. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La administración del talento humano de la empresa pública corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La designación y contratación del personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación, modalidades de designación y contratación, principios que orientan su administración, subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos, retiro voluntario, derecho a la huelga, no reparto de utilidades, ni excedentes, contrato colectivo, y otros.

CAPÍTULO QUINTO: DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Todo procedimiento de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la empresa, están sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo efecto contará con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contratación debidamente aprobados y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General y mas disposiciones administrativas aplicables y a las demás normas contempladas en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y SU FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El patrimonio inicial de "HIDROESPOL E.P." es de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO 06/100 (US\$13.568,06) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA constituido por la sumatoria del patrimonio total de DOCE MIL CIENTO TREINTA SEIS 00/100 (US\$12.132,56) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 50/100 (US\$1.435,50) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de pasivo total de HIDROESPOL S.A., el mismo que se transfiere por este acto a "HIDROESPOL E.P." conforme al ordinal 2.1.5 de la Disposición Transitoria

Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como los bienes que en el futuro posea.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los excedentes de la empresa que a través de su actividad se generen, servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto de la ESPOL. En lo referente a la rentabilidad social y subsidios, al Régimen Tributario, financiamiento, sistema de información se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPITULO SEPTIMO: CONTROL Y AUDITORIA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La empresa estará sujeta a los controles previstos en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resoluciones C. P. 14 diciembre/10 14.

CAPÍTULO OCTAVO: FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La fusión, escisión y liquidación de la empresa se hará aplicando las disposiciones contenidas en los Títulos IX, X, y XI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: Los actos y contratos que celebre la empresa para la construcción de obra pública e infraestructura, exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: La empresa para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, goza de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de acuerdo con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: En todo lo demás no señalado en la presente Resolución se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Empresa Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda, ordinal 2.1.1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, HIDROESPOL S.A. en virtud de la presente Resolución queda disuelta de manera forzosa, sin liquidarse y su patrimonio queda transferido a "HIDROESPOL E.P.". El proceso de disolución forzosa sin liquidación de HIDROESPOL S.A. conlleva su extinción legal y, en consecuencia, "HIDROESPOL E.P." se subroga en los derechos y obligaciones de HIDROESPOL S.A. El señor Superintendente de Compañías sin más trámite, luego de la expedición de esta Resolución, ordenará la cancelación de la inscripción de HIDROESPOL S.A. en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, sin que se requiera de autorización previa o posterior de ningún órgano de HIDROESPOL S.A. que queda extinguida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Designase Gerente General de "HIDROESPOL E.P." al Ing. Douglas Aguirre Hernández con los deberes, atribuciones y duración contemplados en esta Resolución. El Rector expedirá y suscribirá el nombramiento del Gerente General que se designa.

Dado y firmado en Guayaquil a los ___ días del mes de ____ del 2010".

10-12-367.- Se toma conocimiento del PROYECTO para "ARMONIZAR LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN ESPOL CON EL ESTATUTO ESPOLGAS", en los términos ahí señalados; y, habiendo analizado dicho proyecto el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: ACOGER y APROBAR el antedicho proyecto, conforme el texto presentado que es como sigue:

"EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

CONSIDERANDO

1. Que en el Suplemento del Registro Oficial Nº 48, publicado el 16 de octubre del 2009 se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en cuyo Art. 5 inciso segundo se contempla que "Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento". En ejercicio de las atribuciones de que se haya investido

RESUELVE:

Expedir la siguiente **RESOLUCION DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESPOL**

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO: Con el nombre de "*Empresa Pública de Radio, Televisión y Prensa ESPOL*" se constituye una empresa pública, persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de

Resoluciones C. P. 14 diciembre /10 15.

Guayaquil, pudiendo establecer agencias o unidades de negocios, dentro o fuera del país y ejercerá sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La "*Empresa Pública de Radio, Televisión y Prensa ESPOL*" tendrá por objeto: la administración, operación y mantenimiento del servicio público de radiodifusión, televisión y prensa en cualquiera de sus modalidades y medios audiovisuales; la creación, producción y postproducción de programas de radio y televisión; todo tipo de actividades periodísticas; realizar toda clase de labores en el arte de imprimir y grabar y toda clase de actividades informativas y publicitarias; vender al por mayor y menor las ediciones de diarios que edite y servicios publicitarios que preste o realice por cuenta propia o de terceros; la litografía, la tipografía y la edición de libros, revistas y publicaciones en general, así como la importación y exportación de equipos de imprenta y papelería en general. La compañía realizará toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes, que sean acordes con su objeto. Para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar convenios nacionales o internacionales sobre programación y producción de radio, televisión y prensa, tales como, contratos de coproducción, intercambio de programación, asistencia técnica y financiera. Como medio para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas, y en fin celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes de la República.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de esta empresa pública será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la Resolución de Constitución expedida por el Consejo Politécnico.

CAPÍTULO SEGUNDO: PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio inicial de la "*Empresa Pública de Radio, Televisión y Prensa ESPOL*" es de USD \$800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), constituido por 800 acciones, ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR cada una, numeradas del 001 a 800, que integran el capital de TRANSESPOL S.A. que son de propiedad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), las mismas que, en virtud de este instrumento, las entrega en posesión a la empresa pública que se crea.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Son órganos de dirección y administración de la empresa pública, los siguientes: el Directorio y la Gerencia General.

El Directorio establecerá las unidades administrativas requeridas para el desarrollo de gestión.

ARTÍCULO SEXTO: El Directorio de la Empresa estará integrado por: a) el Rector de la ESPOL o su delegado, quien lo presidirá; b) el Director del Centro de Transferencia de Tecnologías (CTT); c) el Director del Centro de Tecnologías de la Información (CTI) de la ESPOL; y, d) dos miembros designados por el Rector, que deberán ser servidores de la ESPOL. El quórum para las sesiones del Directorio será de 3 miembros.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y los miembros designados por el Rector deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener título profesional de tercer nivel; y,
2. Experiencia en ingeniería electrónica y telecomunicaciones, en comunicación social o en administración de empresas públicas o privadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son atribuciones del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo; así como las alianzas estratégicas a suscribirse por parte de la empresa;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;

4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;

Resoluciones C. P. 14 diciembre /10 16.

7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, y líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de acuerdo con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública; y,
16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

ARTÍCULO OCTAVO: De los Administradores:

El Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará cinco años en sus funciones y podrá ser removido por el Directorio en los casos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de éste. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados al objeto de la empresa; y,
3. Experiencia en Administración de empresas públicas o privadas.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

ARTÍCULO NOVENO: Deberes y Atribuciones del Gerente General:

El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales y los estados financieros de la empresa pública;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstas en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Artículo Séptimo;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en proceso judiciales en los procedimientos alternativos de

solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos Resoluciones C. P. 14 diciembre /10 17.

establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que fuere materia transigible;

10. Designar al Gerente General Subrogante;

11. Resolver sobre la creación de agencias o unidades de negocios;

12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral anterior, respetando la normativa aplicable;

14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

17. Actuar como secretario del Directorio;

18. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Del Gerente General Subrogante.-

El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstos para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gerentes de filiales y subsidiarias.-

El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentradas a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, y que tendrá las atribuciones contempladas en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Inhabilidades y prohibiciones.-

No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerente de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocios, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Alcance de la responsabilidad del directorio y de los administradores en general.

En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Su responsabilidad será la que establece el Art. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La administración del talento humano de la empresa pública corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La designación y contratación del personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación, modalidades de designación y contratación, principios que orientan su administración, subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos, retiro voluntario, derecho a la huelga, no reparto de utilidades, ni excedentes, contrato colectivo, y otros.

CAPÍTULO QUINTO: DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Todo procedimiento de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la empresa, están sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo efecto contará con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contratación debidamente aprobados y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de

Resoluciones C. P. 14 diciembre /10 18.

Contratación Pública, su Reglamento General y mas disposiciones administrativas aplicables y a las demás normas contempladas en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los excedentes de la empresa que a través de su actividad se generen, servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto de la ESPOL. En lo referente a la rentabilidad social y subsidio, al régimen tributario, financiamiento, sistema de información se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO: CONTROL Y AUDITORÍA

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: La empresa estará sujeta a los controles previstos en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebre la empresa pública para la construcción de obra pública e infraestructura, exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: La empresa para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, goza de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de acuerdo con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: En todo lo demás no señalado en la presente Resolución se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Empresa Pública”.

10-12-368.- Se CONOCE el “VIDEO SOBRE ACTIVIDADES DE ESPOL TV EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE” presentado por el Asesor Dr Freddy Villao; resolviendo conferir un VOTO DE APLAUSO al Dr Freddy Villao por la magnífica y proficua labor desplegada en la conducción de dicho medio de comunicación institucional.

10-12-369.- Conforme lo normado en la vigente “Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)”; el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE DEROGAR EL “REGLAMENTO PARA LA INDEMNIZACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESPOL SUJETOS A LA LOSCCA, POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN (4261)”, aprobado mediante la resolución N° 09-09-249 del 8 de septiembre de 2009 y reformado con la resolución N° 09-11-335 del 18 de noviembre de 2009, ambas del Consejo Politécnico.

10-12-370.- Conforme lo normado en la vigente “Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)”; el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE DEROGAR EL “REGLAMENTO PARA LA INDEMNIZACIÓN AL PERSONAL DOCENTE DE LA ESPOL POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO (4263)”, aprobado mediante la resolución N° 09-10-316 del 27 de octubre de 2009 y reformado con la resolución N° 09-11-334 del 18 de noviembre de 2009, ambas del Consejo Politécnico.

10-12-371.- Conforme lo dispuesto en el Art. 434 del Código de Trabajo y en el Acuerdo Ministerial N°

0220 de julio 28 de 2005 (R.O. # 83 de agosto 17 de 2005), que “establecen que en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de 10 trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a Resoluciones C. P. 14 diciembre /10 19.

la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo el ‘Reglamento de Seguridad y Salud’, que será renovado cada dos años”, todo lo cual refiere el Vicepresidente Administrativo Ing. Cristóbal Mariscal en su oficio VPA/392/2010 de diciembre 7 de 2010 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle; el CONSEJO POLITÉCNICO CONOCE y APRUEBA la “PROPUESTA” que el Vicepresidente Administrativo adjuntara al mismo, en tal propósito, y cuyo tenor es como sigue:.

“Política de Seguridad y Salud Ocupacional

La Escuela Superior Politécnica del Litoral cuando formuló el Plan Estratégico 2008-2012 aprobó como una de sus políticas generales “Promover acciones institucionales y de corresponsabilidad que garanticen la seguridad integral de nuestros estamentos en todos los campus politécnicos” ahora reiteramos el compromiso de asegurar a su personal docente y de investigación, a sus empleados y trabajadores, a sus alumnos y visitantes, que permanente o temporalmente estén en sus instalaciones, un ambiente laboral seguro en lo concerniente a la salud, es decir, al bienestar físico y social de toda la comunidad politécnica, eliminando riesgos en las actividades laborales, por lo que este rectorado en su objetivo de mejorar en forma efectiva las condiciones en las que se desarrollan las actividades laborales, docentes y de investigación, elevando así el nivel de bienestar y satisfacción en el trabajo, propone la adopción de la siguiente política de seguridad y salud ocupacional:

La ESPOL reconoce su obligación general de proveer a los miembros de la comunidad politécnica un ambiente de trabajo seguro y saludable, fomentando una cultura proactiva en sus operaciones, a través de la inducción y los procedimientos seguros de trabajo, la capacitación, las buenas prácticas laborales, el mejoramiento continuo, el respeto a la legislación de riesgo de trabajo vigente y al medio ambiente. Esta política es aplicable a docentes, investigadores, empleados y trabajadores, estudiantes y visitantes que temporal o permanentemente se encuentren en sus instalaciones y a los bienes materiales.

Para poder hacer efectiva esta política se deben cumplir los siguientes lineamientos:

- Cumplir, y exceder cuando sea posible, las exigencias de las leyes vigentes sobre Salud y Seguridad Ocupacional
- Encargar a todos los niveles de dirección la promoción de un ambiente sano y seguro de trabajo por medio de equipos, procedimientos y programas adecuados
- Concienciar a los diferentes niveles de la institución acerca de la importancia que tienen las medidas preventivas y correctivas en la preservación de las buenas condiciones de operación en los recursos materiales y económicos, logrando la optimización en su uso y minimizando cualquier tipo de pérdida.
- Responsabilizar a los Decanos, Directores, Jefes, de la salud y seguridad de aquellos que están bajo su dirección y rendir cuentas al respecto.
- Exigir a contratistas, proveedores de servicios, etc., el cumplimiento de todas las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional establecidas por la ESPOL y por las Leyes.
- Establecer los comités, comisiones, etc. que se deben organizar para el cumplimiento de las leyes y reglamentos.
- Difundir las acciones que se tomen para asegurar la integridad de los miembros de la comunidad politécnica”.

10-12-372.- Se CONOCE el ‘INFORME ANUAL de LABORES/año 2010- Objetivos 2 y 52’ presentado por el Director General de Evaluación de la ESPOL Ing. MARIO PATIÑO AROCA, correspondiente al año 2010, que dicho funcionario remite al Rector Dr. Moisés Tacle adjunto a su oficio DCE-126 de diciembre 2 de 2010 en el que, además, señala que ya ha sido conocido por la ‘Comisión de Evaluación Interna’ en su sesión de noviembre 23 del presente año.

10-12-373.- Al conocer la solicitud del Subjefe de Asesoría Jurídica de ESPOL en Comisión de Servicios Dr. Freddy Ordóñez en su comunicación de diciembre 6 de 2010 que dirige al Rector Dr. Moisés Tacle; el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE APROBAR y AUTORIZAR la EXTENSIÓN de la COMISIÓN de SERVICIOS SIN SUELDO, conferida al Subjefe de Asesoría Jurídica de la ESPOL Dr. FREDDY ORDÓÑEZ, otorgada por la institución, a fin de que prosiga prestando sus servicios en el cargo de JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA por el tiempo que dure el ejercicio del ‘Mandato Constitucional’ de acuerdo lo dispuesto en el Art. 31 de la “Ley Orgánica de Servicio Público”.

10-12-374.- Se toma conocimiento del Oficio VPA/391/2010 de diciembre 7 de 2010 del Vicepresidente Administrativo Ing. **Cristóbal Mariscal** a Rector Dr. Moisés Tacle, respecto de la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO POLITÉCNICO N° 10-09-262 DE SEPTIEMBRE 9 DE 2010**, [sanción a Sres. CAMILO CAMACHO ARGUELLO y ROMMEL ORELLANA CEDEÑO-trabajo comunitario en la ESPOL sin remuneración a órdenes Vicepresidencia Administrativa por un semestre], informando que dichos estudiantes no se han acercado a cumplir la sanción impuesta; que ha logrado ubicar a Sr. Camacho, quien se ha comprometido a cumplirla; y no habiendo localizado al Sr. Orellana, pide rever dicha resolución en lo atinente a él y solicita aplicarle la sanción recomendada por el Tribunal de Disciplina.

10-12-375.- El Consejo Politécnico **RESUELVE ACOGER** el pedido del becario Ing. **Miguel Realpe Robalino** constante en su **comunicación de diciembre 6 de 2010** dirigida al Rector Dr. Moisés Tacle, solicitando revisar el **monto de su beca** fijado por el Consejo Politécnico en la suma de \$105.352 en su **resolución N° 10-10-305 de octubre 15 de 2010** -al aprobar la resolución C Ac-2010-303 de la sesión de la Comisión Académica de octubre 14.2010 adjunta al oficio circular S AAC-234 de 15 de los mismos mes y año-; por lo cual y conforme los documentos justificativos que adjuntara el peticionario a su comunicación, aquel **SE FIJA en la suma de \$107.353**, que determinara originalmente la Comisión Académica; y **RECTIFICANDO** en tal sentido la antes citada **resolución N° 10-10-305 de octubre 15 de 2010** del Consejo Politécnico.

10-12-376.- Se CONOCE y APRUEBA el INFORME presentado por el Director del CIPAT Dr. Paúl Carrión referente a: **1.** su ASISTENCIA al “*Forum CYTED IBEROEKA 10*” al que anexa el informe técnico del “Proyecto Internacional Rutas Minerales y Sostenibilidad (RUMYS)” presentado, evento auspiciado por el Programa de Ciencias y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), realizado en Playa del Carmen/México del 21 al 24 de noviembre de 2010; y, **2.** su PARTICIPACIÓN en el “*Programa de Formación Iberoamericano en Materia de Aguas*”, auspiciado por el Instituto Geológico y Minero de España, llevado a cabo en Lima-Perú los días 25 y 26 de noviembre de 2010; adjuntando copias de los certificados correspondientes, al oficio CIPAT-199 de noviembre 29 de 2010 que dirige al Rector Dr. Moisés Tacle.

10-12-377.- Se CONOCE y APRUEBA el INFORME de PARTICIPACIÓN del Director de CIPAT Dr. Paúl Carrión en el “*Primer Congreso Iberoamericano sobre Geología, Minería, Patrimonio y Termalismo (IV Simposio Ibérico)*” -así como de dictación en el mismo de su conferencia magistral “*La Gestión de Aguas Subterráneas en Sectores de la Provincia de Santa Elena-Ecuador, un Conocimiento y Patrimonio Geológico y Minero para el Desarrollo Sostenible*”- efectuado en Ariño/España del 2 al 24 de octubre de 2010, adjuntando copia del certificado correspondiente al oficio CIPAT 210 03-12-2010 de diciembre 3 de 2010 que dirige al Rector Dr. Moisés Tacle.

10-12-378.- Se conoce y APRUEBA el INFORME de VIAJE a la Universidad de las Palmas de Gran Canaria-España, en cumplimiento de la planificación de su programa de estudios de “*Doctorado Ingeniería Ambiental y Desalinización*”, y a la “*Presentación de las Actividades de Investigación en una Memoria y a la Sustentación del Trabajo*” previo a obtención de la ‘SUFICIENCIA INVESTIGADORA’, realizado por la docente Ing. **OLGA GONZÁLEZ** del 23 de octubre al 20 de noviembre de 2010; adjuntado a su *memorandum*-OG-026-2010 de noviembre 17 de

2010 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle.

10-12-379.- Se CONOCE y APRUEBA el INFORME de COMISIÓN de SERVICIOS cumplida por el Asesor Dr. FREDDY VILLAO respecto de su PARTICIPACIÓN en la “*Octava Reunión Mundial de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT*” realizada en Ginebra/Suiza del 24 al 26 de noviembre de 2010, constante en su oficio FVQ-071-10 de diciembre 9 de 2010 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle, adjuntando copia de la correspondiente documentación.

10-12-380.- Se CONOCE y APRUEBA el “INFORME-VISITA DELEGACIÓN DE ESPOL A LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES” presentado por la comitiva institucional, que fuera presidida por el Rector DR. MOISÉS TACLE e integrada además por el Director del Proyecto Ancón ING. LUIS ALBÁN y el Director de Relaciones Externas ING. PEDRO VARGAS, contenido del resumen de actividades desplegadas en la Universidad de Buenos Aires con sus personeros y en otros establecimientos; todo, en cumplimiento de la comisión de servicios del 3 al 8 de diciembre.2010, autorizada por el Consejo Politécnico mediante la resolución N° 10-11-341 de la sesión de Consejo Politécnico del 24 de noviembre de 2010.